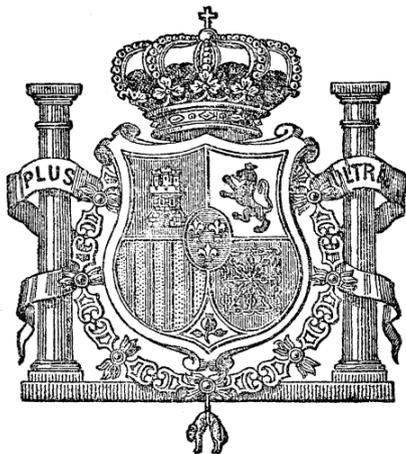


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Ultramar D. Fernando de Leon y Castillo,

Vengo en disponer que D. José Luis Albareda cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Ultramar D. Fernando de Leon y Castillo,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Uldecona decretada

por V. S., con fecha 12 de Julio ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Mayo último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de Uldecona, provincia de Tarragona, hecha excepcion de D. Agustin Vizcarro, D. José Homs y D. Manuel Grand.

Del instruido contra los expresados individuos á consecuencia de denuncia presentada por otros tres de los que componen dicha Corporacion, resulta: que en virtud de orden del Gobernador se expidió certificacion, de lo que aparece del expediente general de cuentas que existe en la correspondiente Seccion respecto á la citada Municipalidad: que en circulares de 28 de Mayo y 8 de Agosto de 1878 se dispuso rindieran cuentas varios pueblos, entre ellos el de Uldecona en el término de dos meses, y se multó á los Alcaldes Presidentes respectivos que no cumplieron tales disposiciones: que en 9 de Setiembre de 1880 se previno al mismo Ayuntamiento ordenase á los responsables la rendicion de cuentas en el término de un mes, trascurrido el cual sin haberlo verificado, se ordenó á las Corporaciones las fermanen de oficio: que en 14 de Octubre último el Alcalde y Depositario responsables de las cuentas de 1866 á 67, 1867-68, 69 y 70 las tenían ya presentadas y se estaban examinando, y que no sabia á punto fijo quiénes eran los responsables de las restantes: que en circulares de 11 de Enero último se ordenó al Presidente del Ayuntamiento de Uldecona que en término de cuatro dias manifestara el estado en que se hallaban las cuentas, no habiendo evacuado este informe, y quedando en consecuencia sin presentar las correspondientes á los años 1866 á 67 hasta 1874 y 75 inclusive:

Considerando que los cargos que se dirigen al Ayuntamiento relativos á la falta de rendicion de cuentas municipales no son imputables á la Corporacion actual, puesto que corresponden aquellos á la época de su administracion; y que por otra parte ha demostrado hasta donde le ha sido posible su deseo de poner al corriente este servicio;

La Seccion opina que debe alzarse la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., con fecha 5 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Murcia, decretada por el Gobernador de la provincia.

Fundó esta Autoridad su resolucion en que del expediente instruido por un Delegado suyo en virtud de denuncia de varios vecinos, resultaba: que confrontando el censo electoral del pueblo agregado de Nonduermas con el padron de vecinos de 1879, por no haberse rectificado en 1880, entre los 116 electores inscritos sólo existen 19 en el padron de vecinos: que en el de Alquilerías aparecen 198 electores, de los cuales sólo son vecinos legalmente, segun el padron, 17, ocurriendo lo propio en los demás barrios rurales.

La Seccion entiende que los hechos expuestos no deben corregirse gubernativamente con la suspension, sino ante los Tribunales, porque pudiendo constituir en su caso delitos de falsedad definidos en el núm. 1.º del art. 167 de la ley Electoral, el conocimiento de los mismos y su castigo corresponde á la jurisdiccion ordinaria, á la cual pueden acudir los denunciadores en uso de la accion popular que concede el art. 178 de la expresada ley; y opina, en consecuencia, que procede alzar la suspension impuesta, comunicándose á los denunciadores la resolucion que recaiga en el caso que V. E. se sirva conformarse con este informe, para que puedan usar, si lo creen conveniente, del derecho que les concede el expresado art. 178 de la ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en virtud del recurso de revision que del Real decreto-sentencia de 1.º de Mayo de 1879, por el cual se dejó sin efecto la Real orden de 14 de Setiembre de 1876, y se declara de la Iglesia todo lo que perteneciente á la ex-Colegiata de Santa Ana de Barcelona, y retenido por el Reverendo Obispo de su diócesis, fué aprobado por Real orden de 12 de Noviembre del mismo año de 1876, ha promovido el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de D. Fernando Puig, D. Salvio Rabell, D. Agustin Goitirolo, D. Juan Pou, D. José Sabater y D. Mariano Llop, como marido de Doña Teresa Maspons, y en cuyo recurso son parte, oponiéndose al mismo, Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, y el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, representando al Reverendo Obispo de Barcelona.

Visto:  
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:  
Que en Noviembre de 1855 acudió al Gobernador de Barcelona el Párroco y obreros de la parroquia de Santa Ana, de aquella capital, solicitando que se declarase no enajenable toda la parte de dicho edificio constituido por el claustro superior é inferior y sus anejos, que debian de quedar para el servicio de la expresada parroquia y á disposicion de los recurrentes:

Que en Mayo de 1860 y Febrero de 1867 acudió nuevamente el expresado Párroco al Gobernador, haciendo extensiva su reclamacion á la casa que ocupaba como rectoral, al huerto y otras dependencias de la ex-Colegiata:

Que con estas pretensiones coincidió el acto del Reverendo Obispo de Barcelona, por el cual, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Convenio con la Santa Sede, de 1859, separó de la permutacion y retuvo para la Iglesia todo lo que pertenecia á la ex-Colegiata de Santa Ana, aceptándose por la Real orden de 12 de Noviembre de 1867 la segregacion de esta finca de los inventarios, á cuyo efecto se rebajó su importe:

Que esto no obstante, por Real orden de 4 de Enero de 1871, expedida por el Ministerio de Hacienda, se dispuso se sacasen á subasta los terrenos pertenecientes á la mencionada ex-Colegiata de Santa Ana, teniendo presente la division en solares y alineaciones aprobadas por la Corporacion municipal, y que por la Direccion general de la Deuda pública se emitiesen á favor del Clero de la diócesis de Barcelona una lámina intrasferible por valor

de 830.000 rs., que fué la cantidad deducida por el Diocesano al separar para la Iglesia dicha finca:

Que suscitada demanda contencioso-administrativa contra la expresada resolución, la Sala tercera del Tribunal Supremo la declaró improcedente por su sentencia de 31 de Enero de 1874, fundándose para ello en que por ella no se había resuelto el expediente de excepción, y así que la Real orden impugnada, en lo que pudiera afectar á los derechos del Diocesano, era reparable por la Administración:

Que en su virtud, el Cura párroco de Santa Ana acudió en 31 de Agosto del mismo año á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo se siguiese el expediente que tenía incoado desde Febrero de 1876, y se declarasen nulas las ventas verificadas por el Estado de algunos de los bienes que comprendia su pretension, presentando varios documentos en que se hacen constar la protesta hecha en el acto de la subasta de aquellos bienes, y la entrega al apoderado del Reverendo Obispo de Barcelona de la casa rectoral y huerto anejo á la misma de la parroquia de Santa Ana y toma de posesion por aquel Prelado, actos que tuvieron lugar el dia 10 de Mayo de 1876:

Que seguido por sus trámites el referido expediente, recayó la Real orden de 14 de Setiembre de 1876, por la cual, y en virtud de los fundamentos en la misma consignados, se declaró exceptuado de la desamortizacion, y para el objeto que se interesaba, el edificio denominado *Claustro*, adyacente á la iglesia, y que servia de morada al Párroco, donegando la instancia de éste en cuanto á los terrenos restantes, á cuya venta deberia procederse removiendo con energía cuantos obstáculos pudieran dificultarla.

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso presentó demanda ante el Consejo de Estado, en nombre de Don Francisco Joaquin Lluch y Garriga, Obispo de Barcelona, solicitando la revocacion de la Real orden de 14 de Setiembre de 1876 y la declaracion de que los terrenos y demás dependencias anejas á la ex-Colegiata de Santa Ana son propiedad y pertenencia de aquella iglesia, por no haber sido incluidos en la permutacion de los bienes de la diócesis de Barcelona, ni cedidos al Estado por el Prelado, y estar exceptuados, y hallarse éste en posesion de los mismos por virtud del decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Enero de 1875:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar á la demanda, lo verificó con la pretension de que se absolviese de la misma á la Administración, y que se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Que personado en los autos el Licenciado D. Francisco Silvela, con poder del Vicario capitular Gobernador de la diócesis de Barcelona, Sede vacante, se le tuvo por parte con la representacion que ostentaba; y habiéndose instruido de aquellos, solicitó se reclamase del Ministerio de Hacienda la Real orden de 12 de Noviembre de 1867, en virtud de la cual se exceptuaron de la venta las fincas anejas á la ex-Colegiata de Santa Ana:

Que acordado así en providencia de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y reclamada la mencionada Real orden, se remitió por el Ministerio un expediente sobre liquidacion de bienes permutables de la diócesis de Barcelona, resultando del mismo que en 12 de Noviembre de 1867 la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado consultó la aprobacion y valoracion que habian efectuado de los bienes eclesiásticos y censos liquidados de la expresada diócesis, que habian de ser permutados con arreglo al Concordato de 1851 celebrado con la Santa Sede; y de conformidad con la expresada consulta se expidió la Real orden de la misma fecha, por la que se aprobó la mencionada valoracion, despues de rebajado el precio correspondiente á los edificios y terrenos contiguos á la ex-Colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, que el Reverendo Prelado trataba de exceptuar con destino á la nueva construccion de dicho templo; mandando al propio tiempo Mi Augusta Madre que se pasase á la Direccion general de la Deuda pública nota expresiva de las cantidades que en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 debian emitirse á favor del clero y de las monjas de aquella diócesis, y por equivalencia al importe en junto de los bienes de cofradías pertenecientes á la misma:

Que unido á los autos el referido expediente, y previa instruccion de las partes, pasaron al Consejero Ponente; y declarada conclusa la discusion escrita á propuesta del mismo, y verificada la vista pública del pleito, se dictó por la Sala sentencia que, elevada en consulta á Mi Gobierno, produjo el Real decreto-sentencia de 1.º de Mayo de 1879, por el cual, y considerando que, tratándose de los derechos de la Iglesia, no puede ponerse en duda la personalidad del Reverendo Obispo para reclamarlos cuando estima que han sido violados por una disposicion de carácter definitivo; que ménos puede sostenerse que el extremo referente á la venta de los mencionados terrenos no venga preparado en el expediente gubernativo, toda vez que en el mandado por el Ministerio de Hacienda resulta dilucidada y aun resuelta por la Administracion activa esa cuestion; que estando en oposicion abierta con la que ha dado ocasion á este pleito, puesto que en 1867 se concedió al Reverendo Obispo de Barcelona todo lo que correspondia á la ex-Colegiata de Santa Ana, no es posible mantener la impugnada, y no lo es, porque la citada de 1867, atendida su naturaleza y la declaracion de derechos que hizo de un modo absoluto, causó estado y quedó firme, aunque por ella se hubiera ocasionado perjuicios al Estado, á no interponerse por Mi Fiscal el correspondiente recurso en via contenciosa; que la Real orden recurrida vino á dejar sin efecto la de 1867, ora en el punto que da otro destino á la finca en cuestion, ora en el que, desconociendo en absoluto los derechos que al Prelado declaró el Convenio celebrado con la Santa Sede en 1859 para separar y retener en sus diócesis una finca, manda

vender en parte aquella, respecto de la cual habia ejercido el de Barcelona ese derecho; que la Real orden de 1871 no fué definitiva en lo que se relaciona con los derechos de la Iglesia, segun declaró el Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de Marzo de 1872 y 31 de Enero de 1874, ni pudo causar estado como dictada con incompetencia, y ser contraria á la de 12 de Noviembre de 1867, de que se ha hecho mencion; que no hay datos bastantes en el expediente para afirmar que la ex-Colegiata de Santa Ana, hoy parroquia, fuese un monasterio de regulares, pero aunque así fuera, el hecho es que por el Concordato de 1851 las ventas de esos bienes tenian que hacerse, no por el Estado, sino por los Obispos, y en forma canónica, y que para formar la dotacion del culto y clero se contó con los que resultasen, no enajenados de las comunidades religiosas de varones, destinando sus productos á este objeto, ó lo que es lo mismo, englobándolos en el patrimonio de la Iglesia, y por lo cual están los terrenos de que se trata dentro del art. 6.º del Convenio adicional de 1859; que así es en efecto, porque en él no se hace distincion alguna, como lo ha reconocido la Administracion misma en el hecho de mandar incluir en los inventarios, para facilitar la permutacion, todos los bienes existentes en poder del Estado, así los del clero secular como los del regular, por la Real orden de 2 de Agosto de 1869, y que todo lo que pertenecia á la ex-Colegiata de Santa Ana se retuvo por el Reverendo Obispo para la Iglesia, con él debe entenderse el Párroco para que le señale allí habitacion, si en ello no hubiese inconveniente, y puesto que en realidad no venia este eclesiástico disfrutando de antiguo casa rectoral, se ha dejado sin efecto la Real orden de 14 de Setiembre de 1876 dictada en este asunto, y se declara de la Iglesia todo lo que pertenecia á la ex-Colegiata de Santa Ana en Barcelona, y retenido por el Reverendo Obispo de su diócesis, fué aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1867.

Visto el recurso de revision que de la mencionada sentencia ha interpuesto el Licenciado D. Manuel Silvela en nombre de D. Fernando Puig, D. Salvio Rabell, Don Agustin Goitirolo, D. Juan Pons, D. José Sabater y D. Mariano Llopas, como marido de Doña Teresa Manspons, solicitando que se declare que no há lugar á dejar sin efecto la Real orden de 14 de Setiembre de 1876, ó cuando á ello no hubiere lugar, que con respecto á los metros de terreno del huerto de la ex-Colegiata de Santa Ana, incorporados á los solares de las murallas y enajenados por el Estado en pública subasta ó inscritos desde 1871 á nombre de particulares, se reserva al clero de Barcelona la reclamacion que procede en derecho para obtener, previa la oportuna liquidacion con la Hacienda, la indemnizacion que corresponda, alegando en su apoyo el principio de que nadie puede considerarse vencido en juicio sin que previamente se le oiga, el art. 36 de la ley Hipotecaria, el art. 5.º de la Real orden de 21 de Agosto de 1860, el Real decreto de 8 de Diciembre de 1869 y el párrafo primero (debe ser cuarto) del art. 231 y art. 233 del Reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846:

Que por un otrosí de su escrito pidió el Licenciado Silvela que, con arreglo al art. 243 del citado Reglamento de lo Contencioso, se sobreseyese en la ejecucion de la sentencia objeto del recurso, á cuyo fin estaba dispuesto á constituir la debida fianza; y oidas las partes sobre esta pretension, por providencia de 21 de Mayo de 1880, se tuvo por bastante la fianza presentada por aquel Letrado, y se emplazó á Mi Fiscal para que contestase al recurso:

Que evacuado el traslado, propuso que se declarase: primero, que los recurrentes carecian de derecho para promover el recurso de revision; segundo, que aunque se les concediese la personalidad, era inadmisibile el recurso, con arreglo á las disposiciones del Reglamento en que lo fundan; y tercero, que si el recurso se declarara admisible y se rescindiese la sentencia impugnada, procedia consultar la confirmacion de la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda en 14 de Setiembre de 1876:

Que emplazado asimismo el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigerver, que se habia personado con poder del Reverendo Obispo de Barcelona, y al que se tuvo por parte en los autos para que contestase al recurso, lo ha efectuado con la pretension de que se desestime la de los demandantes, declarando improcedente el recurso y condenando á los recurrentes al abono de los daños y perjuicios ocasionados por su temeraria demanda, conforme á lo prescrito en el núm. 3.º del art. 273 del Reglamento de lo Contencioso, fundándose en la falta de personalidad de aquellos, por no haber sido parte en el pleito de primera instancia; en que no tenian derecho alguno para haber sido citados en el juicio en que recayó la sentencia recurrida; en que dicha sentencia fué consentida por la Administracion y ha causado estado, y que en todo caso sólo podria revocarse la Real orden de 14 de Setiembre de 1876, en la parte que se relaciona con los demandantes.

Visto el Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administracion de 30 de Diciembre de 1846, en su art. 231, párrafo cuarto, segun el cual habrá lugar á la revision si la definitiva se hubiese ganado en virtud de cualquiera sorpresa ó maquinacion fraudulenta:

Visto el art. 233 del mismo Reglamento, que dispone que los acreedores ó los que traigan causa de ellos, podrán impugnar por el recurso de revision las definitivas que se hubiesen dictado contra su deudor ó contra su causante en fuerza de solucion fraudulenta ó atentado contra sus derechos:

Considerando que sólo pueden interponer recursos de revision los que han sido parte en el pleito, cuya sentencia se impugna, ó sus causa habientes:

Considerando que es de toda evidencia que ni D. Fernando Puig ni los demás litis-socios en el actual recurso han sido parte en el juicio contencioso-administrativo, sostenido á nombre del Reverendo Obispo de Barcelona contra la Administracion del Estado, en el que recayó el

Real decreto-sentencia de 1.º de Mayo de 1879, cuya revision se pretende:

Considerando que la falta de personalidad de los recurrentes no se subsana ni puede suplirse por el carácter que suponen tener de acreedores del Estado, para usar del derecho concedido por el art. 233 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, toda vez que no ha llegado el caso de que puedan presentarse con ese carácter de un modo indubitabile y definitivo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Maria Fabié, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de los Ulagares, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz y Jaime, D. Joaquin Montenegro, D. Francisco Parreño, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Bernardo Iglesias, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete y D. Francisco Morán,

Vengo en declarar que no há lugar al recurso de revision promovido á nombre de D. Fernando Puig y demás litis-socios; procédase al cumplimiento del Real decreto-sentencia de 1.º de Mayo de 1879, y devuélvase á los recurrentes la fianza que tienen constituida, sin que proceda ninguna otra declaracion.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1881 (1).

Número 1.240.—El Conde Sixtin de Sparre, vecino de Paris. Patente de invencion por cinco años por un aparato mejorado para amasar y molar. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.241.—Mr. Gustave Palyart, vecino de Paris. Patente de invencion por 20 años por mejoras en los aparatos centrifugos para ingenios, etc. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.242.—Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino de Brooklyn (Estados-Unidos). Patente de invencion por 20 años por mejoras en los aparatos de alumbrado eléctrico. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.243.—D. Ricardo Grases Riera, vecino de Barcelona. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento para la fabricacion de sofás de ramajes. Expedida en 6 de Abril de 1881.

Núm. 1.244.—D. Ildefonso Ontiveros Romero, vecino de Granada. Patente de invencion por 20 años por un tintero denominado «Granadino» que se carga de tinta por la presion atmosférica, y por medio de la misma deposita la pluma la que se necesita para escribir á medida que se agota la anteriormente depositada. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.245.—Los Sres. Orbea Hermanos, vecinos de Eibar (Guipúzcoa). Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos en el arma sistema Remington. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.246.—Mr. Zenobe Théophile Gramme, vecino de Paris. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para obtener varias luces en un mismo circuito eléctrico por medio de corrientes continuas. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.247.—D. Enrique Sagols Ferrer, vecino de Zaragoza. Patente de invencion por 20 años por una máquina ó aparato para la formacion del vacío por medio del límite de la presion atmosférica. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.248.—MM. Charles Albert Hussey y Amri Smith Dodd, vecinos de New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en las máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.249.—Mr. Jean Marie Préaud, vecino de Lyon (Francia). Patente de invencion por 10 años por un procedimiento para la obtencion de un producto industrial denominado Yeso negro agrícola y vitícola. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.250.—D. Miguel de la Vega, vecino de New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la fabricacion de sebo artificial. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.251.—D. Cesáreo Rabanaque Pons, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un aparato ó máquina para escribir á un tiempo dos, tres, cuatro, cinco ó más cartas ó documentos con la misma exactitud unos que otros, sirviendo al mismo tiempo dicho aparato de pupitre y candelabros para toda clase de luces. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.252.—Mr. Alphonse Alexis Royau, residente en Francia. Patente de invencion por 20 años por una máquina mejorada para fabricar bujías y velas de sebo. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.253.—La razon social Descals é Hijo, domiciliada en Olot (Gerona). Patente de invencion por 20 años por un nuevo producto ó resultado industrial, que consiste en chalecos llamados Garibaldinas ó de Bayona, tejidos á la Jacquard. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.254.—D. Enrique Domenech Montaner, vecino de Barcelona. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento para obtener dibujos y adornos en oro, plata, bronce ó colores sobre los cantos ó cortes de los libros. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 1.253.—Los Sres. Thomas y Robert Holliday, vecinos de Manchester (Inglaterra). Patente de invención por 40 años por un procedimiento para la producción directa de los colores nitrogenados sobre las fibras textiles, principalmente en el algodón y utilización de los residuos. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.256.—D. José Keim, vecino de Tahm (Alsacia-Lorena). Patente de invención por 40 años por una máquina basitador-circular continua, con piezas, destinada a tender, apretar, poner a hilo recto, ensanchar y secar las telas de seda, lana, algodón, lino ó cualquiera otra materia hilable. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.257.—D. Justo Capellá y Riera. Patente de invención por 20 años por la transformación del Remington en fusil de repetición no automática, nuevo extractor, bayoneta-mango-baqueta-apoyo y alza estadia, formando en junto el armamento Capellá. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.258.—El Conde Sixtin de Sparre, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un aparato mejorado para hervir ó cocer materias que contengan almidon, bajo presión de vapor, para la fabricación de alcoholes. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.259.—Mr. Herbert R. Houghtow, vecino de New-York. Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de armas de fuego á cargar por la recámara. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.260.—Mr. Stephen Armitage y Armitage, de Barlow (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un sistema nuevo de calefacción aplicable á hornos, bien sean redondos ó cuadrilongos, para la mejor elaboración de los yesos. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.261.—Los Sres. Emilio Oliver y Castañer, Juan Fort y Capará y Carlos Fort y Capará, vecinos de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para la publicación de toda clase de anuncios en forma de bloques anunciadores. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.262.—D. Joaquín Dieguez y Romero, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato denominado Salva-vidas contra incendios; revocador de fachadas de casas ó edificios; revestidor de cielos-rasos; colocador de papeles pintados en el interior de las habitaciones; elevador

de piedras para la construcción de toda clase de obras y machina para estacadas y puentes. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.263.—Mr. William Elmore, vecino de Blackfrears (Gran Bretaña). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para extraer y separar entre sí el cobre y otros metales de los minerales que los contienen. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.264.—D. Osear Lingke, vecino de Goertz (Prusia). Patente de invención por 20 años por una máquina de movimiento automático que sirve para la fabricación de tubos confluientes. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.265.—D. Gustavo Richter, vecino de Mildenau (Austria). Patente de invención por 20 años por un aparato-depósito para petróleo, barniz, etc., llamado L'Economisseur (El Económico), cuyo aparato tiene por objeto el marcar ó determinar exactamente el consumo de materias, ya sea de alumbrado ó de engrase. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.266.—Los Sres. Brissonneau, Frères y Compañía, vecinos de París. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en la molienda de la caña de azúcar por medio de los aparatos que en ella se emplean. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.267.—D. Joaquín Dieguez y Romero, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por una máquina nueva hidráulica, denominada sistema Dieguez. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.268.—Mr. James Fogarty, vecino de Hoboken, Estados-Unidos. Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas para envasar azúcar y materiales análogos. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.269.—Mr. Henry Armand Joseph Manoury, de Francia. Patente de invención por 20 años por un nuevo método para fabricar y refinar el azúcar procedente de los productos que contienen glucosa. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.270.—D. Juan Pedro Prouvat de Guery, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un mechero regulador económico para gas. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.271.—Mr. Antoine Julien Deblon, residente en Francia. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedi-

miento para la aplicación de la calandria de tres cilindros para alisar y satinar papeles enrollados. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.272.—D. Tomás Viellebard, vecino de París. Patente de invención por 40 años por un nuevo aparato destinado á la colocación automática repetida de las hojas en las máquinas de imprimir con dos ó más colores ó tintas. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.273.—Mr. Otto Leupold, residente en Stuttgart, Alemania. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de fabricación de una sal para la conservación de los alimentos y otras sustancias semejantes. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.274.—El Conde Antoine Apraxina, vecino de París. Patente de invención por 20 años por nuevos perfeccionamientos en los globos aéreos. Expedida en 21 de Febrero de 1881.

Núm. 1.275.—D. Juan de Dios Mezquita y Repolés, vecino de Granada. Patente de invención por 20 años por una herramienta llamada de uña. Expedida en 4.º de Marzo de 1881.

Núm. 1.276.—D. Cefirino Gorchs, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por una máquina para encorchar cuadernos, papeles, libros, telas y objetos análogos. Expedida en 4.º de Marzo de 1881.

Núm. 1.277.—D. Emilio Manger, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de fabricación de sobres automáticos para correspondencias postales. Expedida en 4.º de Marzo de 1881.

Núm. 1.278.—D. Eudaldo Fischer y la Sociedad Khon y Wollheim, vecinos de Berlín. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en la fabricación del cuero artificial. Expedida en 4.º de Marzo de 1881.

Núm. 1.279.—Mr. John Frederick Cooke Farguhar, vecino de Londres. Patente de invención por 10 años por perfeccionamientos en la manera de filtrar líquidos por medio de los aparatos destinados al efecto. Expedida en 30 de Marzo de 1881.

Núm. 1.280.—D. Juan Head, como socio de la casa establecida en Ipswich, Inglaterra, bajo la razón social de Ransomes, Sims, Head. Patente de invención por cinco años por un aparato para cortar y machacar la paja, propio para España, acceso-rio á la máquina trilladora de Ransomes, Sims, Head. Expedida en 30 de Marzo de 1881.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CONTANO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGRITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	21 82	12 85		20 94	4 11	0 72	1 22	0 42	0 70	4 27	4 19	4 63	0 06	0 05
Albacete.....	20 97	7 94	12 31	9 11	0 79	0 53	0 37	0 22	0 60	1 10		1 91	0 03	0 03
Alicante.....	24 22	10 87	12 61	14 75	0 74	0 52	1 16	0 25	0 97	1 53	1 55	1 79	0 07	0 05
Almería.....	23 42	10 54	15 30	15 73	0 53	0 57	0 45	0 45	1 06	1 05	1 34	2 22	0 06	0 06
Avila.....	20 72	10 07	14 40		0 63	0 62	0 84	0 34	0 96	1 07	1 02	1 95	0 03	0 03
Badajoz.....	19 33	9 52	12 12		0 46	0 65	0 85	0 46	0 83	1 06	1 33	2 15	0 13	0 13
Barcelona.....	24 40	10 78	16 91	15 26	0 49	0 49	1 11	0 25	0 84	1 49	1 46	1 39	0 07	0 07
Burgos.....	19 22	8 74	12 18	13 75	0 75	0 66	1 12	0 27	0 72	1 23	1 33	1 67	0 05	0 04
Cáceres.....	20 36	11 19	13 10		0 23	0 59	0 82	1 17	0 34	1 06	1 30	1 24	0 08	0 08
Cádiz.....	23 84	12 56		19 86	0 74	0 59	0 99	0 75	0 87	1 08	1 68	2 09	0 05	0 04
Castellon de la Plana.....	21 09	10 60	14	13	0 55	0 50	1 06	0 32	0 64	1 44	1 87	1 78	0 07	0 04
Ciudad-Real.....	21 49	7 77	11 85	13 06	0 64	0 55	0 84	0 22	0 79	1 03	2 17	2 42	0 04	0 04
Córdoba.....	22 75	10 22	15 14	17 37	0 48	0 57	0 66	0 39	0 90	1 05	1 69	2 19	0 08	0 04
Coruña.....	24 79	15 27	15 20	15 20	1 25	0 65	1 24	0 64	0 83	0 98	0 94	1 89	0 09	0 09
Cuenca.....	20 09	8 63	12 52		0 56	0 58	0 98	0 23	0 56	1 17		2 87	0 04	0 03
Gerona.....	21 13	13 54	13 35	14 16	1 43	0 54	1 30	0 36	0 61	1 52	1 61	2 72	0 06	0 04
Granada.....	24 29	12 49	14 39	15 09	0 68	0 68	0 98	0 37	0 84	0 91	2 27	2 06	0 06	0 06
Guadalajara.....	19 92	9 31	12 02		0 74	0 59	0 94	0 26	0 67	1 19	1 86	2 07	0 03	0 03
Gipúzcoa.....	24 31	14 16		13 52	1 27	0 74	1 29	0 65	1 32	2	1 39	1 65	0 07	
Huelva.....	25 31	12 31	17 10	19 63	0 49	0 58	0 33	0 53	1 23	1 26	1 51	2 09	0 05	0 04
Huesca.....	20 83	8 41	14 71	14 97	1 35	0 68	0 96	0 29	0 55	1 51	1 16	2 05	0 06	0 04
Jaen.....	19 11	8 19	10 90	15 56	0 44	0 50	0 65	0 32	0 94	1 08	1 42	1 95	0 03	0 03
Leon.....	20 47	10 37	13 09		0 74	0 71	1 15	0 55	0 77	0 91	0 79	1 92	0 05	0 04
Lérida.....	22 26	11 40	15 01	15 75	1 04	0 72	1 19	0 25	0 67	1 35	1 18	1 90	0 07	0 06
Logroño.....	20 80	8 92	13 24	10 99	1 01	0 64	1 02	0 34	0 82	1 29	1 36	1 81	0 05	0 04
Lugo.....	18 94	13 04	12 99	12 51	1 18	0 63	1 27	0 30	0 87	0 61	0 74	1 55	0 12	0 13
Madrid.....	20 05	9 33	12		0 66	0 58	1 02	0 29	0 68	1 11	0 97	1 83	0 03	0 03
Málaga.....	22 88	12 42		17 94	0 55	0 55	0 81	0 46	0 96	1 26	1 62	2 17	0 06	0 06
Murcia.....	20 63	8 23	20 79	7 60	0 54	0 51	0 98	0 41	0 84	1 14	2 07	1 47	0 03	0 03
Navarra.....	19 58	8 31	7 62	12 33	0 97	0 62	0 51	0 28	0 74	1 68	1 47	1 83	0 07	
Orense.....	21 17	12 40	14 42	14	0 80	0 71	1 30	0 37	0 80	0 61	0 80	1 92		
Óviedo.....	24 71	15 60	15 01	16 33	1 13	0 68	1 42	1 05	1 16	1 18	1 43	2 12	0 12	0 13
Palencia.....	18 74	8 29	14 82		0 94	0 68	1 07	0 32	0 76	0 90	1 01	1 71	0 04	0 04
Pontevedra.....	23 20	19 63	16 72	14 43	0 92	0 69	1 26	0 49	0 69	0 80	0 91	1 80	0 11	0 13
Salamanca.....	18 71	11 20	14 84		0 68	0 67	1 10	0 26	0 68	1 06	1 05	1 90	0 03	0 11
Santander.....	23 73	16 25	15 91	17	1 05	0 73	1 13	0 48	0 90	1 45	1 15	2 11	0 11	0 09
Segovia.....	18 63	8 68	14 12		0 75	0 61	1 07	0 38	0 35	1 06	1 12	1 60	0 03	0 03
Sevilla.....	22 34	10 60		17 84	0 45	0 57	0 68	0 47	0 83	1 43	1 76	2 51	0 05	0 04
Soria.....	19 18	10 50	11 38		0 95	0 66	1 15	0 33	0 82	1 24	1 41	2 08	0 05	0 05
Tarragona.....	23 36	12 05	15 54	14 50	0 59	0 53	0 96	0 29	0 78	1 47	1 47	1 89	0 09	0 08
Teruel.....	18 57	9 25	6 90	9 81	1 02	0 90		0 29	0 58	1 53		1 92	0 03	0 03
Toledo.....	21 44	8 44	14 26		0 73	0 53	0 84	0 26	0 82	1 06	1 37	2 04	0 03	0 03
Valencia.....	24 66	12 47	15 27	14 23	0 99	0 51	1 19	0 26	0 79	1 43	1 41	1 78	0 03	0 04
Valladolid.....	19 38	9 20	11 36		0 78	0 62	1 13	0 25	0 78	0 89	1 10	1 90	0 04	0 04
Vizcaya.....	23 54	11 62	15 84	14 28	0 67	0 62	1 20	0 33	1 35	1 04	1 12	1 61	0 07	0 07
Zamora.....	19 92	11 45	12 37		0 70	0 50	1 06	0 28	0 53	0 92	0 94	2 09	0 03	0 03
Zaragoza.....	20 31	8 09	10 37	11	1 15	0 62	1	0 28	0 70	1 62	1 29	2 16	0 05	0 06
Islas Baleares.....	24 03	10 82		15 75	0 58	0 52	1 24	0 37	0 67	1 22	1 69	1 54	0 04	0 05
Precio medio en toda España.....	21 37	10 87	13 26	14 10	0 40	0 62	1 04	0 36	0 81	1 19	1 29	1 95	0 06	0 05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Ptas.	Cént.		
TRIGO....	Precio máximo.....	37 34	Caldas.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	10	Logrosan.....	Cáceres.
CEBADA....	Precio máximo.....	28	San Vicente de la Barq.....	Santander.
	Idem mínimo.....	6	Logrosan.....	Cáceres.

Madrid 31 de Julio de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 5 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.160. Primer semestre de 1880, carpetas números 1.944 y 1.945. Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.754 al 1.757. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.279 al 1.328.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1881, carpetas números 52 al 54.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.782. Idem id. id. 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.473. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.241. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.079. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.862. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.731. Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.669 y 1.670. Primer semestre de 1880, carpetas números 1.493 y 1.494. Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.326 al 1.328. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.007 al 1.045.

Amortizable 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1881, carpetas números 242 al 244.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1881, carpetas números 292 al 293.

Acciones de Obras públicas.

Primer semestre de 1881, carpetas números 60 y 61.

Inscripciones de Renta perpétua.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 21 al 23. Primer semestre de 1881, carpetas números 15 al 18. Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Julio de 1881.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Subgobernador.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comisaría de Guerra de Valencia.

D. Juan Vives y Morey, Comisario de Guerra y Jefe instructor de expedientes administrativos en esta plaza. Habiendo sido citados y emplazados los herederos del señor Intendente militar jubilado D. Eugenio O'Ronan y Miura por

medio de los periódicos la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las Baleares y de esta provincia para que se presentasen en esta Comisaría de Guerra á dar sus descargos á la responsabilidad que les resulta en dos expedientes administrativos que tramito sobre cantidades libradas de más á las Cajas de quintos de Castellon y Alicante; y trascurrido el plazo de 30 dias que se les concedió sin que lo hayan verificado, se declara por el presente á los expresados herederos en rebeldía con arreglo á lo que establece el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, debiendo atenderse á los perjuicios consiguientes á esta declaración.

Valencia 27 de Julio de 1881.—Juan Vives.

Administración del Correo Central.

DIA 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 1 Andrés García.—Cifuentes. 2 Angel Ayuso.—Navafria. 3 Dolores Mendez.—Hortaleza. 4 Genaro Millan.—Suances. 5 Idem id.—Idem. 6 Idem id.—Idem. 7 Idem id.—Idem. 8 Juan Ocaña.—Parla. 9 Juan Huan.—Belaharan. 10 Lesmes Sainz.—Irún. 11 María Marcos.—Terrer. 12 Matilde Balbas.—Alcalá. 13 Miguel Alias.—Escalonilla. 14 Pedro García.—Beifar. 15 Romualda Fernandez.—Potes. 16 Santiago Mateos.—Tetuan.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery details for various stations like Lérida, Masnou, Oviedo, etc.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de diez á una, tendrá efecto el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, la subasta para la construcción de 750 tapas de bocas de riego para la reposición de las destruidas.

El acto tendrá efecto el citado dia y hora en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Rectificación á la lista del sorteo de obligaciones del empréstito de 1868 correspondiente al 1.º de Julio último, publicada en las GACETAS de los dias 23 y 24 del mismo.

Table with columns: Dice, Debe decir. Lists numerical corrections for the 1868 loan draw.

El núm. 138.738 que figura en los reembolsos, está repetido: corresponde á los premios donde constan, bajo el núm. 15 de orden.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Inocencio Estéban y Estéban, natural de San Martín de Rubiales, diócesis de Osma, viudo de Ramona Lopez y Rebollo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Juana Estéban y Lopez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Angel Macario Utesa y Lopez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Julio de 1881.—Antonio Brea y Tellez, por Egea.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamartin, de esta provincia, donde tenia fijada su residencia, el soldado destinado por sorteo al Ejército de Ultramar, Francisco Bravo Bonilla, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Albondon, provincia de Granada, quinto con el núm. 3 por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1880;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de San Servando, núm. 3, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, por no haber dado cumplimiento á la Real orden de 24 de Febrero último, y haber dejado de presentarse en la Caja de reclutas de esta provincia para ingresar en cuerpo activo; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 21 de Julio de 1881.—Blas Amador.

SEVILLA.

D. José Miró y Ruiz, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tuxent, provincia de Lérida, el soldado de la sexta compañía del expresado batallon y regimiento, donde se encontraba con licencia ilimitada como quinto en el reemplazo de 1880 el soldado Estéban Sobre Serra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Cármen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Julio de 1881.—José Miró.

D. Cristóbal del Cid Cervera, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado á la Caja de reclutas de esta capital al ser llamados los individuos del reemplazo de 1880 según Real orden de 24 de Febrero último el soldado de la sexta compañía del primer batallon del expresado regimiento Antonio Lara Medina, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Cármen, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, á dar sus descargos.

Sevilla 22 de Julio de 1881.—Cristóbal del Cid.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la fecha de la última insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Cirilo Napia Gil, hijo de Juan, ya difunto, y de Alejandra, natural de Calatañazor y vecino de Napia la Liana, casado, jornalero, y de 38 años de edad, á fin de que comparezca en los estrados del Juzgado dentro del expresado término para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por desacato á la Autoridad y ser citado y emplazado para ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto,

poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Almazan á 7 de Julio de 1881.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Dario Garcia de Echarrí.

## ARZÚA.

D. Valentin Vilariño Noguero, Juez de primera instancia del partido de Arzúa, en la provincia de la Coruña.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye causa contra José Lopez Rivadulla y otros vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Pezobre, en este partido, por lesiones á Antonio Costoya Vazquez, he acordado llamarle por requisitoria para que dentro del término de 15 dias se presente en el Juzgado de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido José Lopez Rivadulla, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Arzúa á 6 de Julio de 1881.—Valentin Vilariño.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

## Señas personales de José Lopez Rivadulla.

Talla cinco piés, pelo castaño claro, barba poca; viste pantalón de tela oscura, chaqueta lana del país, chaleco de corte y sombrero de paja, y calza zapatos y zuecos, y de edad como de 20 años.

## ASTORGA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) el señor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Ramon Pardo Fernandez, de 48 años de edad, soltero, lañador, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Robledino de la Valduerna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle de San Martin, núm. 2, á fin de notificarle el auto de 14 de Junio último, dictado en la causa que se le sigue por hurto de una peseta á Rosa de Abad, y por el cual se eleva dicha causa al estado de plenario, y requerirle oportunamente para que nombre Procurador y Abogado que le defienda en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo, además de nombrársele de oficio, le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga 11 de Julio de 1881.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

## AYAMONTE.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias á Joaquin Sosa Lopez, natural de Albuferas, Portugal, de 24 años, soltero, y tripulante que fué del galeon de D. Juan Martin, de Isla Cristina; á Juan Sosa Quintero, natural de Lagos, de 42 años, soltero y tripulante del mismo galeon, y á una mujer que se decia ser esposa del portugués Manuel Viega, tripulante tambien de dicho arte, y que todos se hallaban en el dia 2 de Noviembre del año pasado en el sitio de la Punta del expresado pueblo de Isla Cristina, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten declaraciones acerca de las lesiones sufridas por el Viega; apercibiéndoseles que su falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 11 de Julio de 1881.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

## BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárata, Juez de primera instancia del partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Semelis, natural y vecino de Algerrí, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por homicidio de Jerónimo Viola; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José Semelis, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Balaguer á 5 de Julio de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Simon Gramunt.

## Señas de José Semelis.

Estatura regular, pelo rubio claro, ojos pardos, cara redonda, con pecas en ella, nariz afilada, boca regular, sin barba, color blanco, edad 22 años, y viste al estilo del país.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en méritos de los autos de juicio ordinario promovido por D. Antonio de Ferrater contra D. José Feliú y Llobet, se hace público haberse dictado la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

«Barcelona 15 de Julio de 1881.—El Sr. D. Joaquin de Errazquin y Carelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad:

Vistos estos autos de juicio ordinario promovidos por Don

Antonio de Ferrater y Llauger contra D. José Feliú y Llobet sobre pago de cantidades:

Resultando que dicho Ferrater expone en su demanda que como Corredor de comercio, lo mismo que Feliú y Llobet, se dedicaban á las operaciones de corretaje sobre valores públicos: que la liquidacion diaria de dichas operaciones se verifica en el Casino Mercantil donde acuden los Corredores para entregar unos y recoger otros los valores contratados el dia anterior, volviéndose á reunir otra vez por la tarde para verificar las operaciones de cobro y pago, quedando algunas horas intermedias que dedican los Corredores á llevar los efectos recibidos á los respectivos clientes por cuya órden los compraron, y recoger de los mismos el importe del ajuste para entregarlo por la tarde al Corredor de la parte vendedora: que, sin embargo, sucede con frecuencia que algun vendedor necesite los fondos con urgencia tal, que no puede esperar la hora de la liquidacion, que es por la tarde; mientras que, al contrario, hay compradores que ya de antemano han hecho provision de fondos á su Corredor, quien puede verificar el pago al tiempo mismo de recibir los valores, sin aguardar la hora de la liquidacion: que de las indicadas urgencias por un lado, y holguras por otro, proviene que los Corredores por espíritu de compañerismo y por la confianza que resulta del trato diario se facilitan frecuentemente por durante las horas que median entre las dos sesiones diarias mencionadas aquellas cantidades que uno necesita y á otro no le hacen falta mientras no llegue la hora general de pago: que, con arreglo á lo referido, ocurrió en la mañana de 2 de Julio de este año que D. José Feliú y Llobet solicitó de Ferrater que le facilitara para ser devueltos por la tarde los fondos de que pudiese disponer en aquel momento, y por su dependiente D. Benito Cistaré le proporcionó al Feliú la cantidad de 88.739 pesetas 30 céntimos por medio de un talon de serie 1.ª, núm. 23.092, girado con fecha del mismo dia por D. Federico Mariet, á cargo de la Sociedad catalana general de crédito, de cuyo documento hizo uso Feliú, entregándolo á la otra Sociedad titulada Taltabull, Sadó y Compañía, que lo realizó sin dificultad alguna, y con aquellos fondos pudo á su vez satisfacer los talones girados contra la misma por el demandado Feliú: que despues de pocas horas se hizo público en los círculos de comercio la desaparicion de Feliú, dejando pendientes varias deudas, por lo que no acudió aquella tarde al Casino Mercantil para devolver á Ferrater el préstamo mencionado: que este hecho ofrecia los caracteres de una estafa, por cuyo motivo lo puso en conocimiento del Juzgado por medio de denuncia para que aun cuando se instruyeran diligencias criminales la desaparicion de Llobet dió lugar á que se dictase auto en 28 de Octubre último, confirmado por la Superioridad en 20 de Noviembre siguiente, declarando al procesado en rebeldia, mandando que por ahora se archivaran los autos, pero con la reserva de las acciones civiles que competen á Ferrater para obtener el cobro de la cantidad defraudada; y por lo tanto, pidió se condene á Feliú al reintegro á Ferrater de la misma, intereses y costas:

Resultando que citado y emplazado en legal forma á Feliú y Llobet por medio de edictos, por ignorarse su paradero, no se personó en los autos trascurridos los términos señalados al efecto, por cuyo motivo le fué acusada la rebeldia y se le señalaron los estrados del Juzgado, con los cuales se han entendido todas las notificaciones:

Resultando que el actor, en su escrito de 11 de Marzo último, manifestó que no habiendo contestacion á la demanda no existian términos hábiles para la réplica; que se tuviese por llenado este trámite, y que se dieran por definitivamente fijados los hechos y fundamentos de derecho de la demanda; y seguido el traslado á estrados, como no manifestasen cosa alguna, se recibió el pleito á prueba:

Resultando que en este período el actor practicó la de testigos, y se puso testimonio de algunos particulares de la causa criminal que sobre estafa se siguió contra Feliú y Llobet, y concluido el término, se entregaron los autos á la representacion de Ferrater para alegar, quien lo verificó, pero no los estrados; y acusada la rebeldia, se mandó traer los autos á la vista, con citacion de las partes para sentencia:

Considerando que de la prueba testifical ministrada han quedado acreditados los hechos de la demanda, en particular referente á la entrega del talon por Ferrater á Feliú y Llobet:

Considerando que del testimonio producido, procedente de la causa criminal, aparece acreditado que Feliú y Llobet entregó dicho talon á la Sociedad Taltabull, Sadó y Compañía, de cuyo importe dispuso en el mismo dia de su entrega, quedando un saldo insignificante:

Considerando que el que recibe una cantidad en préstamo está obligado á su devolucion en la forma y tiempo convenientes:

Considerando que la demora en el cumplimiento de las obligaciones importa el abono de intereses al tipo legal:

Considerando que el que da lugar á que se le demande judicialmente sin motivo alguno plausible, viene obligado al pago de las costas que ocasiona su temeridad;

Fallo que debo condenar como condeno á D. José Feliú y Llobet á que devuelva á D. Antonio de Ferrater y Llauger la cantidad de 88.739 pesetas 30 céntimos, que recibió prestada, con los intereses de la misma, á razon del 6 por 100 anual, desde la fecha del 13 de Diciembre de 1880, en que fué deducida la demanda, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y Diario de esta capital, en la conformidad dispuesta en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Errazquin.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada en audiencia pública del Juzgado por el Sr. Juez que

la suscribe el mismo dia de su fecha.—Doy fé.—José Ignacio Güell, Escribano.»

En su virtud, cumpliendo lo acordado en la sentencia trascrita, se publica el presente edicto para la notificacion de la misma á D. José Feliú y Llobet.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1881.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. X—146

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Bella, dibujante que fué de la litografía Las Artes, situada en esta ciudad calle de Santo Domingo del Vall, núm. 18, cuyo actual domicilio y sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre reproduccion del plano de Madrid sin permiso de su autor; apercibiéndole para el caso de incomparecencia que le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Dado en Barcelona á 7 de Julio de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Julio Useras, Escribano.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Guillermo Alonso y Roldan, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, relojero, de 21 años de edad, de estatura regular, metido en carnes, ojos negros, nariz y boca regulares, barba y cejas pobladas; usa bigote negro, cabello idem, hoyoso de viruela, se detiene á hablar, y viste bien, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 6 de Julio de 1881.—José Millan.—Narciso M. Lozano.

## CAMPILLOS.

En causa que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía contra José Ramos Paez sobre robo de caballerías de la propiedad de D. José María y Doña María Dolores Casasola, en la que fué indagado Estéban José Gamero Salguero, natural de Pruna y vecino de Ecija, ha recaido sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada con fecha 23 de Octubre último, por la que se sobresee libremente en cuanto al citado indagado Estéban José Gamero Salguero; y como el mismo no haya sido habido en el punto de su vecindad y se ignore su paradero, para que le sirva de notificacion, pongo la presente en Campillos á 25 de Junio de 1881.—Francisco de Cuéllar.

## CANJAYAR.

Por D. Francisco Estéban Viciana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por incompatibilidad del propietario, en diligencias de causa criminal que ante el mismo penden se dictó con fecha de ayer providencia mandando se cite á Matilde Hueso Alvarez, vecina de Alcolea, para que dentro de 10 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en su audiencia con objeto de citarle para el dia que se ha de celebrar un cargo que está acordado en dichas diligencias; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Secretario actuario expido la presente en Canjayar á 7 de Julio de 1881.—Francisco Losana Sobono.

## CAÑIZA.

Por la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy se cita, llama y emplaza á Dámaso Vazquez Feijóo, hijo de Domingo Vazquez, vecino de la parroquia de Milmanda, distrito de Acebedo, en el partido de Celanova, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre robo de herramientas á D. Francisco Franco, contratista de obras del ferro-carril de Orense á Vigo; apercibiéndole que no concurriendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Cañiza 9 de Julio de 1881.—El actuario, José Travadela.

## CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herranz y Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, etc.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Antonio Conesa, alias Toribio el Satanás, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se ha ausentado de su domicilio, y tambien se ignora su actual paradero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido Antonio Conesa, alias Toribio el Satanás.

Dado en Cartagena á 9 de Julio de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herranz.—José Bayo.

## COLMENAR VIEJO.

D. Máximo Hernan Rozalem, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Sebastian Hernandez Casto, alias Pícaro, natural de Pascual-Covos, provincia de Avila, hijo de Damian y Fructuosa, soltero, jornalero, de 14 años de edad, vecino que fué de Colmenarejo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á oír una notificación y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Julio de 1881.—Máximo Hernan.—Por su mandato, Florentino Gil del Rincon.

## DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel Burrull Jimenez, alias Cagandando, natural de Gata, corredor de bestias ambulante, de 26 años de edad, estatura baja, cabellos negros, barba saliente, ojos negros, y viste al estilo de los gitanos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Gomez Mazparrota con objeto de que sufra la condena que se le impuso en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de ser habido.

Dada en Dénia á 7 de Julio de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Francisco Gomez.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Dénia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Fornes Rives, vecino de esta ciudad, jornalero del campo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Gomez Marparrota para que sufra la condena que se le ha impuesto en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre robos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de ser habido.

Dada en Dénia á 11 de Julio de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Francisco Gomez.

## DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto de 7 del actual y mediante la ausencia del procesado, se cita, llama y emplaza á Félix Sansano y Carraseosa, vecino de Almoradí, soltero, jornalero, menor de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prision; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura, caso de ser habido, del referido procesado, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado.

Dada en Dolores á 9 de Julio de 1881.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandato de S. S., Enrique Tormo.

## ESCALONA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Escalona, en la actualidad en esta villa de Maqueda.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dos hombres desconocidos montados, y cuyas señas se ignoran, así como á recoger de las personas en cuyo poder fuesen hallados los efectos que á continuacion se expresan, los que en la noche última 10 del actual, han sido robados de la iglesia de esta villa; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Maqueda á 11 de Julio de 1881.—José María Moraleda.—Por mandato de S. S., Celedonio Pinel.

## Efectos robados.

Una túnica del Nazareno.

Dos casullas, una blanca y otra verde.

Dos capas de coro, una morada y otra encarnada.

Dos paños de manga.

Una cortina color verde.

Un alba.

Un paño encarnado.

Un amito.

Dos corporales.

Una bolsa paño blanco.

Otra id. paño verde.

## FIGUERAS.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Por virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Narciso Cisterna, vecino que fué de Masanet de Cabrenys, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado á fin de recibir sele indagatoria en méritos de la causa criminal que contra dicho Cisterna se sigue sobre abandono de hijos; y como podria ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades del orden judicial que den las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de conseguirlo, que se ponga á mi disposicion en estas cárceles.

Dada en Figueras á 2 de Julio de 1881.—Joaquin Giron.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

## GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito á D. Eduardo Suarez Toledo para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye en averiguacion del autor ó autores de la suplantacion de firmas en cuentas del Pósito de Málaga del Fresno, ó manifieste el punto en donde se halle, con el objeto de dirigir exhorto para que allí preste dicha declaracion.

Dada en Guadalajara á 8 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., Romualdo Fernandez.

## HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Zamorano Sierra y José Garcia Romero, vecinos de Cartaya, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la diligencia y reconocimiento acordados respecto de los mismos en la causa que se les sigue por hurto de carbones; apercibidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado con las debidas seguridades de dichos procesados.

Dado en Huelva á 4 de Julio de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandato de S. S., Manuel Quintero.

## HUÉSCAR.

D. José María Jimenez Guerrero, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia de este partido por traslacion del propietario y enfermedad del municipal.

En virtud del presente cito y llamo á José Molinero Alvarez, vecino de Castillejar, para que en el término de 15 dias, contados desde la última fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaracion inquisitiva en la causa que instruyo sobre injurias á D. Antonio Egea Gonzalez, vecino de dicho Castillejar; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 9 de Julio de 1881.—José María Jimenez.—Por su mandato, Licenciado Manuel Fernandez Iriarte.

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en causa contra Santos Parrilla Campos sobre hurto á los presos transeuntes, ha acordado comparezca en este Juzgado Lorenzo Osorio Rodriguez, perjudicado por esta causa, y vecino, segun parece, de Sevilla, para recibirle cierta declaracion; haciéndole presente que de no hacerlo dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, por ignorarse su actual paradero, expido la presente, que firmo en La Carolina á 12 de Julio de 1881.—Benigno Pomibet.

## LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia de Alava y su partido.

Por el presente primero y último edicto se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Ricardo Garcia y Perez, soltero, natural de Málaga, hijo de D. Pedro y de Doña Teresa, Alférez que fué del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, el cual falleció abintestado en esta villa la tarde del día 12 de Febrero último; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados y les sirva de citacion y emplazamiento, se fija este anuncio para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de representante con los documentos necesarios y conducentes á

ejercitar el derecho que respectivamente tengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 22 de Julio de 1881.—Galo Sanz.—Por su mandato, Nicolás Sanz.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José María Polidoro y Vaquero, de edad de 18 años, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 13 antiguo, cuarto principal, cuyas señas personales son estatura baja, delgado, y viste blusa y pantalon azul, gorra negra á la cabeza y botinas de becerro deterioradas, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra dicho sujeto y otro se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Rafael Galludo, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura regular, grueso, de unos 32 á 34 años de edad, pelo rubio, con bigote bastante poblado, y algo calvo, vecino de esta capital, y habitante en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 18, cuarto segundo derecha, el cual viste pantalon y chaleco de patencur rayados, sombrero negro, americana, y calza botinas algo estropeadas, con el fin de que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Antero Martin Insausti.

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Patricio Garagarza y D. Modesto Menendez y Asenjo, de esta vecindad, y que han sostenido un incidente de pobreza en dicho Juzgado para litigar con D. José Olaur y otros, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en la Escribanía del infrascripto á satisfacer las costas que se les han impuesto en el referido expediente; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El actuario, Valentin Bailester.

## MEDINA DEL CAMPO.

D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por consecuencia de haber aparecido cadáver en una fuente ó pozo de agua, en el pueblo de Fuentelso, correspondiente á este partido, un hombre, cuyas señas y ropas que vestía y se encontraron á las inmediaciones de la fuente en el día 26 de Junio último se expresan á continuacion.

En su consecuencia, continuada la causa, por providencia de este día se ha acordado que mediante á no haber sido posible identificar el cadáver, se haga público y se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia, con las miras de averiguar si desde alguno de los dias anteriores al 26 de Junio último falta en los pueblos de las referidas provincias, ó de otro punto alguna persona, cuyas señas coincidan con las del cadáver; pudiendo en su caso suministrar á este Juzgado cuantos datos y antecedentes se creyeren necesarios, habiéndose mandado se haga público en dichos periódicos oficiales por término de 15 dias.

Dado en Medina del Campo á 9 de Julio de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandato de S. S., Policarpo Gil.

## Señas del cadáver y ropas.

Un hombre de edad de 38 á 40 años, estatura corta, robusto, pelo negro, nariz regular, ojos azules; viste pantalon de cuadros de paño titulado de Torrejoncillo, chaleco del mismo paño, chaqueta paño negro, todo en buen uso, una chambra azul debajo de la chaqueta, un cintó ó correa de tres dedos de ancha, botas gordas remontadas, camisa y calzoncillos de lienzo blanco; habiéndole hallado un bolsillo en el bolso del pantalon de estambre verde, que contenia dos monedas de 2 pesetas, una pieza de 10 céntimos, otra de 5 y otra de 2, y en el otro bolso del pantalon una moneda de 2 cuartos y un ochavo, y una

navaja de mango blanco de las llamadas portuguesas, y un peine.

## OVIEDO.

D. Mario Blanco é Infanzon, Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín García y Fernandez, hijo de Diego y María, natural y vecino de la parroquia de Sograndio, Concejo de Proaza, en este partido judicial, viuda, pordiosero y de 81 años de edad; y á Dolores García y Alvarez, su hija y de Eulalia, de la misma naturaleza y vecindad, soltera, pordiosera y de 30 años de edad, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia con el fin de notificárles la sentencia dictada en causa que se les siguió sobre hurto de un carnero; con apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los Joaquín García y su hija Dolores, poniéndoles á disposición de este referido Juzgado de primera instancia.

Dada en Oviedo á 8 de Julio de 1881.—Mario Blanco.—Por mandado de S. S., Benigne Vazquez.

## Señas personales de Joaquín García.

Estatura regular, pelo canoso, barba poblada, ojos castaños, color bueno; viste chaqueta de paño pardo, calzon corto, medias de lana; calza borcegués, y trae á la cabeza montera asturiana.

## Señas de Dolores García.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños claros, nariz y boca regulares; viste saya de estameña vieja, delantal de percal también viejo, jubon idem, dengue de paño negro muy viejo; calza zapatos, y trae á la cabeza un pañuelo negro con pintas blancas.

## PASTRANA.

D. Nicomedes Regelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan de la Cruz Paniagua por lesiones á Pablo Perez y María Martínez, por dioseros, naturales el primero de Santa Cruz de la Zarza, y la segunda de Colmenar de Oreja, cuyas lesiones se causaron en el Hospital de Mondéjar la tarde del 19 de Febrero anterior, habiéndose ausentado los lesionados de dicho pueblo sin anuencia de la Autoridad y sin encontrarse curados; en vista de lo que he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, suplicando á las Autoridades que en el caso de ser habidos dichos lesionados dispongan sean reconocidos por Facultativos que se en carguen de su asistencia hasta la completa curación; y den parte periódicos de los adelantos, estado y sanidad, en su caso, de las lesiones; cuyos partes me remitirán á este Juzgado; siendo la s lesiones que padecían: el Pablo, una contusion en el brazo izquierdo en la parte externa de la articulación humero cúbico radial de figura oval con equimosis de dos pulgadas de diámetro mayor; la María, una lesion en la cara dorsal de la mano derecha, en el punto correspondiente al metacarpo, resultando ser una herida de figura trasversal complicada con la contusion de la piel y tejidos en la circunferencia de una pulgada de diámetro, y sin que se pueda dar otras señales de los lesionados por lo resultar de la causa más que el Pablo ser de 57 años y la María de 51.

Dado en Pastrana á 24 de Junio de 1881.—Nicomedes Regelio Page.—El actuario, Cirilo Selvon.

## PLASENCIA.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de Plasencia.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue contra Francisco Regalado de la Flor Martín por infidelidad en la custodia de presos, habiéndose fiado de la cárcel del Villar, se le ha declarado procesado por dicha causa, y mandado recibirle declaracion de inquirir; y para hacerle saber dicho auto y comparezca con indicado fin expido el presente.

Plasencia 25 de Junio de 1881.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Carrillo.

## POSADAS.

D. Manuel Camacho Rivera, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, se cita y llama á los padres ó parientes más cercanos de Agustín Carmona Galan, hijo de José y de Calixta, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, de estado soltero y como de 30 años de edad, licenciado en Febrero último del Ejército de Cuba como soldado que perteneció al primer batallón del regimiento infantería de Cortés, núm. 46, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se sigue contra Juan Carrizosa Castillo por el delito de homicidio al Carmona; pues así lo tengo mandado en referido procedimiento por providencia de este día.

Dada en Posadas á 9 de Julio de 1881.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

## SAN FERNANDO.

D. José María de Luchi y Vallejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á D. Aquilino Farel y Lamela, natu-

ral de Ferrol, Escribiente que fué de la goleta de guerra Africa, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra Pedro Cantelave Veiga se instruye por el delito de lesiones.

San Fernando 8 de Julio de 1881.—José María de Luchi.—Antonio del Castillo.

## SEGOVIA.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, é interino de primera instancia de la misma y su partido en la vacante por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita á D. Eduardo Illan Torres, hijo de D. Santiago Illan Rodriguez, de estado soltero, empleado, de edad de 16 años, que en 9 de Enero último vivía en Madrid, calle de la Luna, núm. 20, cuarto cuarto, ignorándose al presente su paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado de primera instancia á fin de hacerle una notificación y recibirle declaracion de inquirir, acordadas en causa de oficio que se instruye en este dicho Juzgado á testimonio del actuario con motivo de haber desaparecido el tomo 3.º del Diario de entrada de caudales de la Administración económica de esta provincia correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1878 á 79, ó manifeste á este Juzgado el D. Eduardo el punto de su actual residencia y señas de su habitacion para en su caso poder acordar lo procedente.

Dado en Segovia á 9 de Julio de 1881.—Feliciano Llovet Castelo.—El Escribano, Miguel Gomez.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra José Jimenez Salazar, alias Curita, hijo de José y de Francisca, natural y siempre vecino de esta ciudad, habitante en el barrio de San Bernardo, de 26 años de edad, soltero, hortelano y sin instruccion, por el delito de robo; en cuya causa, seguida por sus trámites, recayó la sentencia firme que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallamos que, revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á José Avila Peña en cinco años de prision correccional, y al José Jimenez Salazar en tres años y ocho meses de la misma pena, con suspension á ambos de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo de sus condenas y en la mitad de las costas á cada uno, entregándose la ropa que obra depositada á su dueño, y se reserva al de la casa de préstamos titulada la Portuguesa su derecho para que pueda ejercerlo donde y como viere convenirle.

Aprobamos los autos de sobreseimiento é insolvencia, y trascurrido el término legal sin que contra esta nuestra sentencia se interponga recurso alguno, dese cuenta por el Relator, pues por ella así lo mandamos y firmamos.—M. del Olmo y Ayala.—Enrique Suarez.—Eduardo Molero.—Relator Manuel Poderon.»

Y no habiendo sido habido el rematado José Jimenez Salazar, ignorándose su paradero, por la presente se le llama á fin de que dentro del preciso término de 12 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco del Val.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario en causa criminal por el delito de estafas á D. Pedro Horgas y Puig, de esta vecindad, contra Manuel Daza, vecino de esta capital, y de profesion del comercio, sin que consten más circunstancias; en cuyo sumario, habiéndose acordado recibir declaracion á este último, no ha sido habido en su domicilio, ignorando su paradero.

En su virtud, por la presente se llama al expresado Manuel Daza, que es de presumir se encuentre en esta provincia, porque en ella ha estado avecinado, á fin de que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco del Val.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por el Algabeno, al Niño del Huerto, y á los hijos de Mata, sin que resulten más circunstancias referentes á los susodichos, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, á fin de recibirseles sus indagatorias en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de atentado á los dependientes del ramo de consumos en el fieltro de la Macarena de esta capital en la

tarde del 7 de Junio próximo pasado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen noticias del paradero de los mismos, procedan á su prision, dejándolos en la cárcel nacional de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado para el referido oficio.

Sevilla 1.º de Julio de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde que aparezca en la GACETA DE MADRID, se llama á Aurelio Moreno, que habitó en la calle del Peral, núm. 31, para que se presente en este Juzgado, Monsalvez 2, á prestar declaracion en la causa que se le sigue por escándalo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en averiguacion de su paradero; y conseguido, lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1881.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Fernando Ganebotta.

## SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rubio Garcés, natural y vecino de Sanquillo de Alcázar, casado, de 35 años de edad, cuyo paradero en la actualidad es ignorado, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre hurto de cuatro reses lanaras á Felipe Garcés.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca y captura del expresado sujeto; poniéndolo á disposicion de este Tribunal con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Soria á 7 de Julio de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

## SUECA.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Bolufer Andrés, vecina de Cullera, de 26 años de edad, estatura regular, color rubio, pelo rubio, ojos azules, le faltan los cuatro dientes incisivos de la parte superior y viste al estilo del país, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento en caso contrario de declararlo rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles, militares y agentes del poder judicial, la busca y captura de dicha Bolufer; y así que sea habida, con las seguridades convenientes lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en causa contra la misma sobre estafa.

Dado en Sueca á 23 de Junio de 1881.—Joaquin Castro Ares.—Vicente Miragall.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Angel Cangrós y Peiró, conocido por Salvador, vecino de Cullera, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; encargando asimismo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del Cangrós; y en su caso, sea conducido con las seguridades debidas á disposicion de este Tribunal, pues así lo he acordado en diligencias de cumplimiento de sentencia contra referido Cangrós sobre amenazas.

Dado en Sueca á 8 de Julio de 1881.—Joaquin Castro Ares.—Vicente Miragall.

## TARRASA.

D. Pedro de Salazar y MacMahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre sustraccion de herramientas de minero, contra Fidel Soler Taché, soltero, minero, de edad 24 años, natural y domiciliado en San Vicente de Junqueras, término municipal de San Pedro de Tarrasa, cuyo actual paradero se ignora, no habiendo sido hallado en su domicilio y siendo de presumir que se encuentre en Barcelona ó en alguno de los partidos judiciales de Granollers, San Feliú de Llobregat ó de Manresa, se llama á dicho Fidel Soler para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que consideren oportunos procuren la busca y captura de dicho procesado Fidel Soler, cuyas señas personales no constan, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 30 de Junio de 1881.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

## TOLOSA.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Molinero Gárate por hurto de dinero, se ha mandado se anuncie en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Navarra y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado el que se crea dueño del dinero hurtado por el expresado Molinero, cuya cantidad en su totalidad asciende á 770 pesetas, que obran depositadas en este Juzgado, y segun manifiesta el procesado las encontró en el trayecto de esta villa á Lizarra.

Tolosa 8 de Julio de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Angel Azucena.—Por su mandado, Basilio Azucena.

## TORTOSA.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruyo sobre hurto de una cabra contra Francisco Benarjes Benarjes, alias Cebetillo, de 17 años de edad, soltero, natural y vecino de Pauls, pastor; y Juan Fontanet y Andilla, alias Saleret, de 18 años, tambien soltero y pastor, vecino de Pauls y natural de Huerte, he acordado expedir la presente para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declare rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conduccion en caso á este Juzgado de los procesados Benarjes y Fontanet.

Dada en Tortosa á 2 de Julio de 1881.—Carlos de Arpe.—Por acuerdo de S. S., Enrique L. Sanchis.

## TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafin Gollarte y Alcaide, cuyas circunstancias personales se insertarán á continuacion, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesion y subseguida muerte de Francisco Ursúa y Gonzalez; si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura del expresado Serafin Gollarte; y caso de ser habido, sea conducido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tudela á 18 de Junio de 1881.—Antonio María Camps.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

*Señas de Serafin Gollarte y Alcaide.*

Hijo de Anastasio é Hilaria, natural y vecino de Villafranca de Navarra, de 35 años de edad, casado, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y cara regulares, boca grande, barba cerrada, color muy moreno; viste al estilo de los labradores del país con blusa ó chaqueta, alpargata y boina azul.

## UGIJAR.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, vecino de Berchul, José María Fernandez Sanchez, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la aparicion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Granada*, se presente en este Juzgado para ampliar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su convecino Dolores Palomo Fernandez; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido en la cárcel de esta villa.

Dado en Ugijar á 4 de Julio de 1881.—José María de Lara.—De órden de S. S., Alberto Salcedo.

## UTRERA.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente se cita y llama por término de 10 dias á Pablo Fernandez Parra, vecino de Prado del Rey; y Juan Velasco Calle, que lo es de Villamartin, para que se presenten en este Juzgado á cumplir la condena que se les ha impuesto en causa por contrabando; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados, remitiéndolos á la cárcel de este partido.

Dada en Utrera á 8 de Julio de 1881.—José Ciudad y Auriol.—El actuario, José de Seda.

## VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Marcelino Baixauli y Tárega, natural y vecino de Aleira, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presente

en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad dictada en causa seguida contra el mismo sobre robo y ocupacion de una ganzuá.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Baixauli para que sufra dos meses y un dia de arresto mayor en que ha sido condenado.

Valencia 8 de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

## VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado entre partes, de una como curadora privada, Doña Concepcion Revilla Monasterio, y el Sr. Promotor fiscal como acusador público, y de otra Matilde Sanchis y Navarro, como procesada, vecina de Ruzafa, sobre falso testimonio, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debia condenar y condenaba á Matilde Sanchis y Navarro, convicta y confesa, á la pena de un año, siete meses, 13 dias de prision correccional, con las accesorias compatibles á su sexo, multa de 230 pesetas y tercera parte de costas, declarando las restantes de oficio, en concepto de autora del delito de la presentacion de testigos en expediente civil que cometieron el de falso testimonio, faltando á la verdad en la narracion de los hechos, y al mismo tiempo mando sacar testimonio de responsabilidad criminal para apreciar la conducta del Procurador D. Agustín Puig y el Letrado D. Juan Bautista Bermudez en la redaccion y presentacion del escrito sobre el título posesorio que dió origen á esta causa, con las demás personas que intervinieron en el mismo, aparte de los procesados.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á cuyo efecto se remitirá esta causa original, previa citacion y emplazamiento de la acusadora privada Doña Concepcion Revilla Monasterio, del Promotor fiscal y de la procesada Matilde Sanchis.

Y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento de la Doña Concepcion Revilla, remítase el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de Madrid.

Y por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María Orts.»

Y para que sirva de citacion y emplazamiento á la acusadora privada Doña Concepcion Revilla Monasterio, vecina de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca por medio de Abogado y Procurador ante esta Superioridad á usar de su derecho, expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Valencia á 30 de Junio de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi, Eseribano.

## VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Eseribania del infrascripto penden diligencias sobre ejecucion de sentencia de la causa criminal seguida contra Benito Velazquez y Rincon, natural de Honrubia, empleado, soltero, de 25 años de edad, vecino de esta ciudad, con instrucion, y otro sobre estafa á José Soro, confinado del presidio de San Miguel de los Reyes, de esta ciudad, en cuyas diligencias se acordó en este Juzgado el auto siguiente:

«Auto.—Resultando que Juan Mestre y Benito Velazquez fueron condenados á indemnizar solidariamente la cantidad de 200 pesetas á José Soro; y habiéndoseles prevenido que en el término de seis dias la dejasen satisfecha, no lo han verificado:

Considerando que como insolventes deben sufrir el apremio personal correspondiente en sustitucion de dicha indemnizacion:

De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, sufran Juan Mestre y Mares y Benito Velazquez y Rincon 20 dias cada uno de recargo de la pena principal impuesta como apremio personal en sustitucion de la indemnizacion impuesta, lo que se les hará saber; y expidase testimonio como ampliacion al de condena con insercion de este auto.

Lo manda y firma el Sr. D. Tomás Sebastian, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, en Valencia á 28 de Mayo de 1881.—Tomás Sebastian.—Ante mí, José María Galan.

Y cito, llamo y emplazo á Benito Velazquez y Rincon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para sufrir los 20 dias de arresto; encargando á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales la busca, captura y presentacion de dicho individuo en este Juzgado, por ignorarse su actual paradero.

Dado en Valencia á 8 de Julio de 1881.—Pedro García San Roman.—Ante mí, José María Galan.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requiero, cito, llamo y emplazo á Josefa Guerra Montero, de edad de 39 años, casada con Olallo Medina, confinado en el presidio de esta ciudad, que últimamente ha vivido en la misma, calle de Puente-Duero, núm. 15, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado por la Eseribania del que refrenda á ser indagada en causa criminal de oficio sobre estafa, por cuyo delito se la ha declarado procesada; con apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 8 de Julio de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Monés.

## VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio por ante el que refrenda, con motivo de haber sido robadas las alhajas que se expresarán en la iglesia parroquial de los pueblos de Santivañes y Carrejo, en este distrito, en la noche del 28 al 29 del mes de Junio último; y no habiendo sido habidos hasta la fecha los autores del hecho.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la captura y detencion de las personas en cuyo poder se hallen las expresadas alhajas, y pongan unas y otras á mi disposicion.

Dada en Valle de Cabuérniga á 4.º de Julio de 1881.—Emilio Fernandez Carranza.—El actuario, Baldomero Castedo.

*Alhajas robadas.*

Un copon de plata.  
Dos crismas de id.  
La copa de un cáliz con su patena y cucharilla, al parecer de metal amarillo.

Las tres potencias del Niño Jesús, de plata.  
La media luna de la Virgen del Rosario.  
La diadema ó corona de la Virgen de los Dolores.  
Y el dinero que contenian los cepillos de las ánimas y del Santísimo, como de 20 á 25 duros en monedas de cobre.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. Andrés Batanero y Geraldo, Juez municipal suplente de esta villa, interino de primera instancia por traslacion del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Piorno Gago, trabajador que ha sido en las minas de Tharsis, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial en la causa que se sigue contra Domingo y Benito Prada y Piorno por lesiones á aquel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 5 de Julio de 1881.—Andrés Batanero.—El actuario, José Arroyo.

## VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Juan José Cortés Torres, natural y vecino de Huleila del Campo, casado, herrero, de 45 años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara y boca regulares, nariz larga, barba poca, color trigüeno, que viste pantalon de paten á cuadros, chaqueta de paño negro rota y abrigo de lana encarnado y sombrero calañés de ala ancha; Bernardo Cortés Fernandez, natural de Raga, vecino de Nijar, soltero, jornalero, de 49 años, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, color moreno, que viste pantalon paten á cuadros, chaqueta de tartan, faja y abrigo de lana encarnados, y pañuelo á la cabeza; J. Juan José Cortés Fernandez, natural de Alicun, vecino de Nijar, soltero, fragüero, de 16 años, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, cara, nariz y boca regulares, y color moreno, que viste pantalon y chaqueta remendados de pan de pobre, descalzo, sin sombrero, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de que se les notifique la sentencia dictada por S. E. la Sala en causa que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones graves, menos graves y leves.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se proceda á la busca, y captura y remision á este Juzgado de los expresados Juan José Cortés Torres Bernardo y Juan José Cortés Fernandez, padre é hijo respectivamente.

Dada en Vera á 6 de Julio de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, forasteros, que se encontraban sentados en la placeta donde paran los correos de Almería á esta ciudad en la mañana del 5 del corriente mes, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Manuel Lopez Esteve, vecino de Garrucha, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Segura Caparros, dueño del restaurant que hay en la misma placeta; con apercibimiento que de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 7 de Julio de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

## VIGO.

D. Julian Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Generoso y Manuel Rodriguez, hermanos; Juan Suarez, alias el Zapatero, hijo de José; Rosendo Rodriguez, hijo de Carmen Rodriguez, conocida por la Marina, y José Alonso de la Estrada, alias Lapan ó Barbas, vecinos todos de la parroquia de

Beade, en este partido, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaraciones indagatorias y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les instruye sobre muerte violenta de José Barreiro, de la parroquia de Sárdoma; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance investigar el paradero de dichos cinco procesados, una vez se ausentaron del pueblo de su vecindad ignorándose para dónde; y siendo habidos, capturarlos y remitirlos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Vigo á 2 de Julio de 1881.—Julian Cernuda.—Por orden de S. S., Enrique Pita Covian.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por el presente edicto se hace público que en los autos de quiebra de D. Ramon Lopez de Neira, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, se celebró en 13 del corriente la junta para el nombramiento de Síndicos, resultando elegidos D. José Barreras y Casellas, D. Agustin Curbera Puig y D. Benito Reynaldo Vazquez, mayores de edad, comerciantes, vecinos y con residencia en esta poblacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas en dicha quiebra, y para que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la viuda y herederos del D. Ramon Lopez de Neira sino á los mencionados Síndicos; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Dado en Vigo á 19 de Julio de 1881.—Julian Cernuda.—De su orden, Francisco Perez Dominguez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Romero, vecino que ha sido de esta capital, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal seguida sobre hurto contra José Higuera; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, P. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Hermenegilda Barca y Arnillo, hija de Leon y de Cristina, natural de Fitero, de 24 años de edad; y á Jerónima Alvarez y Albelda, de 36 años, soltera, domiciliada que fué en esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en causa sobre estafa, se cita á la gitana Teresa Jimenez y Jimenez, mujer del conocido por Toscas; á Simona Barreras y sus hijas Emilia y Pabla Seron y Barreras; á Antonio Cabré, marido de la Emilia Seron; á Rosa Garicochea y Orcaástegui, sirvienta que fué de Javier Alverá; á Juana Tejero y Margarita N., residentes todos que han sido de esta capital, para que dentro del término de ocho dias se presenten en dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion en el indicado procedimiento; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 6 de Julio de 1881.—El Escribano, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

El Cambio Mallorquin.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 122.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 19 de Febrero de 1881, ante mí D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen los Sres. D. Antonio Valent y Pujol, casado, propietario, de edad de 72 años; D. Andrés Barceló y Muntaner, soltero, Catedrático, de 66 años; D. Miguel Balaguer y Cánaves, piloto, casado, de 54 años, y D. Jacinto Feliu y Ferrá, Abogado, casado, de 36 años, vecinos de esta ciudad; Presidente el primero, Vicepresidentes los Sres. Barceló y Balaguer de la Junta de gobierno, y Director-Gerente D. Jacinto Feliu de la Sociedad anónima establecida en esta

plaza con la denominacion de *Cambio Mallorquin*, obrando en representacion de la misma en virtud de la delegacion de facultades que se contienen en los acuerdos de la junta general y de la de gobierno de que se hará mérito; y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas expedidas por el Jefe económico de esta provincia, la del primero en 9 de Agosto del año último con el núm. 33; la de Barceló en 28 de Julio anterior con el núm. 324; la de Balaguer en 10 de Setiembre próximo pasado con el núm. 488, y la de Feliu en 6 del mismo mes con el núm. 472, de las que resultan las circunstancias personales referidas; y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura dicen: que la expresada Sociedad, domiciliada en esta capital, fundada en escritura que ante el Notario D. Gaspar Sancho otorgaron D. Gabriel Alzamora, D. Luis Salas y otros, día 19 de Agosto de 1876, se halla constituida en el día con el capital de 2.500.000 pesetas, y rigiéndose por los estatutos que reformando los de la fundacion se establecieron en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, día 2 de Abril de 1878, por D. Gabriel Alzamora, D. Bernardo Ramon y D. Pedro Aguiló Cetra que formaban entonces la Junta de gobierno y por delegacion de la general.

Creyéndose todavia conveniente á los intereses de la Compañia y al mejor desarrollo de las operaciones que exige su objeto y conducen á sus fines, un nuevo aumento de capital, y al propio tiempo introducir algunas modificaciones en sus estatutos, se hizo la oportuna proposicion por la Junta de gobierno á la general ordinaria celebrada el día 6 de este mes, formulando su pensamiento, que fué aceptado, acordándose el aumento y reforma propuestos en los términos que se dirán, y á la vez una autorizacion á la Junta de gobierno para nombrar de su seno una Comision de tres individuos que en union del Director-Gerente otorgasen la escritura pública donde se haga constar la reforma; en fuerza de cuya autorizacion la Junta de gobierno delegó á dicho fin á los Sres. Presidente y Vicepresidentes comparecientes, segun todo consta en la certificacion que se me exhibe, y dice así:

«D. Antonio Valentí y Forteza, Abogado, Secretario de la Sociedad anónima denominada *El Cambio Mallorquin*.

Certifico que en el libro de actas de la junta general de esta Sociedad en la sesion ordinaria que tuvo lugar el día 6 de Febrero del corriente año, consta, entre otros acuerdos, el de la reforma de los estatutos en los términos expresados á continuacion:

1.º Se suprimen los artículos 53, 56, 57 y 38 de los estatutos.

2.º El art. 1.º quedará redactado en los siguientes términos: «La Sociedad mercantil anónima, fundada con la denominacion de *Cambio Mallorquin*, mediante escritura pública autorizada en 19 de Agosto de 1876 por el Notario D. Gaspar Sancho, se regirá en adelante por las prescripciones del Código de Comercio, las del decreto-ley de 19 de Octubre de 1869, y las disposiciones de los presentes estatutos.»

Al art. 2.º se añadirán las siguientes palabras: «Pudiendo establecer sucursales y agencias en las demás poblaciones que estime conveniente.»

El art. 4.º dirá: «La duracion de esta Sociedad será de 50 años, á contar desde el día 7 de Abril de 1878, sin perjuicio de prorogarla por el tiempo que se acuerde, ó de disolverla antes de terminar los plazos por acuerdo de la junta general á tenor de lo prevenido en estos estatutos.»

El art. 3.º dirá: «El capital social será de 5 millones de pesetas, distribuidas en 10.000 acciones de 500 pesetas cada una, divididas en dos series, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañia. Formarán la primera serie las 5.000 acciones actualmente emitidas; y comprenderá la segunda las otras 5.000 que se emitan para completar el capital.»

El art. 6.º dirá: «La emision de dichas 5.000 acciones de la segunda serie se verificará de una sola vez ó por partes, por acuerdo de la Junta de gobierno; en las épocas, con las condiciones y á los tipos que estime convenientes, siempre que estos no bajen de la par, entregándose certificados interinos de inscripcion, que serán en su día canjeados por los títulos de las acciones.»

Del art. 8.º se suprimirán las palabras «con intervencion de corredor.»

El art. 21 se sustituirá por el siguiente: «Todos los socios podrá hacerse representar por medio de mandatario especial, sea ó no accionista, á quien tenga conferido el oportuno poder ante Notario público. Tambien podrá conferir su representacion á otro socio por medio de carta dirigida al Presidente de la Sociedad y entregada en Secretaría una hora al menos antes de la celebracion de la junta, pero sólo en el caso de enfermedad debidamente justificada. Las mujeres casadas, los menores, las sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, guardadores ó administradores respectivos.»

El art. 32 dirá: «En la primera sesion que celebre anualmente la Junta de gobierno, despues de la ordinaria de la junta general, nombrará, de entre sus mismos Vocales, un Presidente, dos Vicepresidentes y los Vocales y suplentes de la Comision consultiva, pudiendo reelegir á los que hubiesen desempeñado dichos cargos.»

En el art. 33 se suprimirán las palabras «ya en concepto de propietario, ya en el de suplente;» y se añadirá un segundo apartado en los siguientes términos: «Los suplentes deberán reunir las mismas condiciones que los Vocales, y tener depositadas 25 acciones de la Compañia en la forma y con el carácter y objeto prescritos en el párrafo anterior.» El actual segundo apartado de dicho artículo pasará á ser tercero y dirá: «La cancelacion á que se refiere este artículo tendrá lugar aprobadas que sean por la junta general las cuentas del último periodo de su administracion.»

El núm. 8.º del art. 39 dirá: Acordar, á propuesta del Director-Gerente y de la Comision consultiva, los reglamentos de la Sociedad.»

El primer apartado del art. 41 dirá: «Los acuerdos de la Junta de gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente de la sesion, por el Director-Gerente, por dos Vocales asistentes al efecto designados y por el Secretario de la Sociedad.»

El art. 42 dirá: «El tanto por 100 de beneficios que se asigne á la Junta de gobierno se repartirá en la forma siguiente: una tercera parte para la Comision consultiva, y las dos terceras partes restantes para todos los individuos de dicha Junta, propietarios y suplentes, proporcionalmente al número de sesiones á que hayan asistido.»

El núm. 8.º del art. 43 dirá: «Proponer á la Junta de gobierno, por sí ó con la Comision consultiva, todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañia.»

El art. 44 dirá: «La Comision consultiva, compuesta de tres Vocales y tres suplentes que sustituirán á los primeros cuando por cualquier justa causa no puedan desempeñar su cometido, tendrá las atribuciones expresadas en este título, y muy especialmente las de estudiar con el Director todos los asuntos que le encargue la Junta de gobierno, proponiendo las resoluciones que estimen oportunas.»

Del art. 45 se suprimirá la palabra «interior.»

El art. 48 dirá: «Sustituirá al Director-Gerente el Vocal de turno de la Comision consultiva mientras la Junta de gobierno no encargue dicha sustitucion á otra persona, lo cual podrá acordar cuando lo juzgue conveniente.»

El art. 50 dirá: «Constituyen los beneficios de la Compañia los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos y los intereses de las obligaciones emitidas.»

Tambien se resolvió autorizar á la Junta de gobierno para nombrar de su seno una Comision compuesta de tres individuos que en union del Director-Gerente otorgue, en representacion de la Compañia, con plenitud de poderes, la oportuna escritura pública donde se haga constar la reforma y practique las demás diligencias consiguientes.

Quesá: Certificado que en la sesion de la Junta de gobierno del día 7 corriente se delegó á los Sres. Presidente D. Antonio Valent y Pujol y Vicepresidentes D. Andrés Barceló y Muntaner y D. Miguel Balaguer y Cánaves, para que en uso de la atribucion á que se refiere el acuerdo de la Junta general anteriormente expresada, procedan, en union del Director-Gerente, al otorgamiento de la escritura pública, y cuiden de todo lo demás consiguiente.»

Es copia exacta del libro que obra en esta Secretaría, la que exsido, autorizada con el V.º B.º del Presidente y sello de la Sociedad.—Palma 11 de Febrero de 1881.—V. B.—El Presidente, Antonio Valent.—El Secretario, Antonio Valentí.—Hay un sello que dice: *Cambio Mallorquin, Palma de Mallorca*.

Llevando, pues, á ejecucion los señores comparecientes, y elevando á escritura pública los acuerdos de la junta general, en uso de la representacion que les está conferida, otorgan que la Sociedad anónima denominada *Cambio Mallorquin*, domiciliada en esta ciudad, aumenta su capital y reforma sus estatutos en el modo y en los términos acordados por la junta general y expresados en la certificacion trascrita; debiendo en su consecuencia regirse en adelante por las prescripciones de dicha reforma y por las que se contienen en los estatutos consignados en la citada escritura de 2 de Abril de 1878, en cuanto por aquella no hayan sido desvirtuadas ó modificadas.

Así lo establecen, declaran y otorgan los señores comparecientes, á quienes advertí yo el Notario el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, así como de lo prevenido en el art. 492 del Código de Comercio. Asimismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse dentro de 30 dias en el Registro de la propiedad de este partido para la liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes, bajo las penas establecidas en el reglamento de 14 de Enero de 1873.

Son testigos D. Gabriel Rotger y Gelabert y D. Bernardo Cardell, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion para serlo. He leído íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos, por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos; firman todos, y yo el infrascrito Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Antonio Valent.—Andrés Barceló y Muntaner.—Miguel Balaguer.—Jacinto Feliu y Ferrá.—Gabriel Rotger Gelabert.—Bernardo Cardell.—Sigs. no.—Miguel Ignacio Font.—Derechos, número 1 del Arancel, 22 pesetas 50 céntimos.

Es primera copia de la matriz núm. 122 de mi protocolo corriente, y la expido para D. Jacinto Feliu en el concepto que usa, en un pliego del sello 1.º, núm. 237, y tres del 11.º, números 62.179 al 62.181 por mí rubricados, en Palma, día de su fecha.—Sigs. no.—Miguel Ignacio Font.—Derechos, núm. 16 del Arancel, 6 pesetas.

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores expedido por esta Sociedad con fecha 26 de Enero de 1872, bajo el núm. 592, á favor de Doña Josefa Lazcano, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde el 18 del corriente, y que finarán en 18 de Setiembre próximo, segun se dispone en el art. 41 de los estatutos reformado por Real orden de 18 de Octubre de 1880; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 28 de Julio de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Julio de 1881.

	PESETAS.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	10.291.054.06
Cartera.....	26.325.579.08
Cuentas corrientes.....	4.032.623.82
Cuentas varias.....	32.730.035.60
Inmuebles.....	581.694.17
Bonos del Tesoro en garantia de la emision de billetes hipotecarios.....	4.502.500
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantia de id. y realizados en bonos del Tesoro.....	879.280.81
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	14.002.935.82
Valores en depósito.....	112.085.196.94
Valores en garantia.....	49.536.305.77
<b>TOTAL.....</b>	<b>267.487.227.73</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	25.000.000
Obligaciones á pagar.....	266.234.33
Cuentas corrientes.....	25.378.777.70
Cuentas varias.....	34.026.612.98
Emision de billetes hipotecarios.....	4.501.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantia.....	14.792.739.84
Décimacuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	1.952.000
Cupon de 1.º de Abril de 1881 de billetes hipotecarios.....	540
Acreeedores por depósitos en papel.....	112.085.196.94
Acreeedores por garantias.....	49.536.305.77
<b>TOTAL.....</b>	<b>267.487.227.73</b>

Madrid 30 de Julio de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Cambio Mallorquin.

Situacion en 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items like 'Caja', 'Depositos', 'Capital', and 'Perdidas' with corresponding values in Pesetas and Cents.

El Presidente, Antonio Valent.—El Director gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí. X—145

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataricos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Harina de trigo, Idem de cañero, Aceite de oliva, etc.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 597.—Terzetas, 69.—Ovejas, 409.—TOTAL, 965.

Su peso en kilogramos..... 43.727.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns for 'FUENTES DE RECAUDACION' and 'PENS. CÉNTS.', listing revenue sources like 'Ciudad-Real', 'Correos', 'Mataderos', etc.

Madrid 2 de Agosto de 1881.

Bolsa de Madrid.

Oficina oficial del dia 2 de Agosto de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', showing exchange rates and bond values for various denominations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish provinces like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsa extranjera.

Table showing exchange rates for foreign currencies like Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Agosto de 1881.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO', providing data for August 2nd, 1881.

Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros) 234

Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid...

Table with columns for 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO', and 'ESTADO DE LA NOCHE', listing weather reports from various locations.

Comunicacion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número de la Gaceta financiera, periódico que se consagra preferentemente al examen de las cuestiones de Hacienda, ferrocarriles, Bancos y demás que se relacionan con la esfera económica, cuyo sumario es como sigue:

Ferrocarriles del Norte de España.—La prorogacion de los Tratados comerciales en Francia.—Comercio exterior de la República Argentina.—Marina mercante de vapor.—Guía del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Península, Ultramar y Extranjero.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO. Precio, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nº 1.º, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

La Inmencion de San Esteban, proto-mártir, y San Nicodemus. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—En el Hotel de la Paz.—Acto segundo de El rosal de la belleza.—Los parientes del difunto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variado espectáculo, los hermanos Albanos, la perche, los sombreros y el clown Medrano.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida a la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.